(Lugar y fecha)

Sr.

**JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ACEVEDO**

SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Ciudad.

Ref. Derecho de Petición

……………………………………….., mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio y en calidad de Rector de la Institución Educativa ……………………………………………………... de esta ciudad en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de los artículos 13 y siguientes del C.P.A.C.A., a usted acudimos, respetuosamente con el objeto de solicitar:

1. *Se informe si esa Secretaria, en asocio con la Secretaría de Salud del Municipio, realizó proceso de comprobación en la Institución Educativa ……………………………..……….. , y cada una de sus sedes, para constatar si cumple con las condiciones de bioseguridad para el retorno de clases presenciales.*
2. *De no haberse realizado dicho proceso de verificación se indique los motivos por los cuales no se llevaron a cabo tales revisiones y proceda, a la mayor brevedad posible, a instar a la Secretaria de Salud Municipal para que en asocio con su despacho se lleva a cabo tal constatación informando la fecha en la que ello ha de tener ocurrencia*
3. *Se informe detalladamente cuáles y cuántos son los elementos de bioseguridad que se tiene destinados para la Institución Educativa ………………………………………., y cada una de sus sedes, así como la periodicidad de su suministro.*
4. *Se informe si se ha establecido procesos de desinfección para la institución educativa ………………………..………………. y cada una de sus sedes, la regularidad de los mismos y el*

*personal a cargo de dicha asepsia*

1. *Se expida por esa Secretaria, certificado en la que se indique que la Institución Educativa …………………………..……….., y cada una de sus sedes, fue objeto de proceso de comprobación, y que por tal virtud se garantizan que reúne todas los condicionamientos para el retorno presencial a clases, que se asegura la regularidad del suministro de los elementos de Bioseguridad y que, en tal virtud, no se corre ningún peligro para la vida e integridad física de los miembros de la comunidad educativa*

Lo anterior habida consideración que esta rectoría y el cuerpo docente estamos dispuestos y preparados para el regreso a la presencialidad, asegurándonos que estén listas las adecuaciones y las condiciones que requiere la Institución en materia de bioseguridaden protección de la salud y la vida de nuestros estudiantes, cuerpo docente, directivo docente, personal administrativo y padres de familia.

**HECHOS**

**(Relatar en este acápite las circunstancias particulares de cada Institución Educativa en relación con el incumplimiento de los protocolos puede por ejemplo argumentase que no se cuenta con elementos mínimos como termómetros digitales; bases para dispensadores de gel; dispensadores de toallas de manos; lavamanos portátiles autónomos con dispensador; tapetes con biocomponentes y tapabocas en material textil lavable para los estudiantes, etc.**

**Igualmente en este punto debe anunciarse las particularidades que frente a infraestructura presenta la institución, y de las sedes, que hacen inviable el retorno a clases presenciales, por ejemplo las condiciones actuales de las baterías sanitarias, el acceso o no a servicios públicos como agua potable, la ventilación de las aulas, el espacio de las aulas de clase para albergar los estudiantes conservando el distanciamiento etc.)**

**CONSIDERACIONES**

El manejo de la pandemia por COVID-19 se fundamenta en tres aspectos a saber

1. El control de la velocidad de la propagación del virus, con el objeto de reducir su impacto en la morbimortalidad (enfermedades mortales que afectan a un número importante de personas en un tiempo determinado);
2. Garantizar la ampliación de capacidad instalada de los servicios de salud para atender a la población afectada y
3. Evitar los efectos negativos sociales y económicos en la población.

Las maneras de abordar aspectos son disimiles pero todas finalmente intentan responder de manera conveniente **a la situación actual**.

Así entonces, resolver el inicio de la presencialidad para retomar la prestación del servicio educativo en las instituciones, necesariamente debe partir **de un análisis del comportamiento del contagio**  y mantener una estrategia de monitoreo y

seguimiento.

Lo anterior significa que, para la adopción, mantenimiento, ampliación o restricción de este proceso de retorno a las actividades presenciales en la Instituciones Educativas debe entrarse en el análisis de los indicadores sobre la evolución epidemiológica actual del virus; la afectación de la población; la capacidad de respuesta del sistema de salud y la generación de condiciones de bioseguridad tendientes a eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico para quienes circulen en los distintos entornos

De acuerdo al informe de reporte en tiempo real Covid-19 Colombia (Fuente INS), para el pasado viernes 25 de junio de 2021, se señala 685 fallecidos en el país situación ésta, por si sola, indicativa del recrudecimiento del virus por el aumento exponencial del tercer pico de contagios por COVID-19.

Por otro lado, la infraestructura hospitalaria regional avisa sobre la máxima ocupación de las UCI para pacientes covid-19. Así, por ejemplo, el nivel de ocupación del Hospital Federico Lleras de la ciudad de Ibagué, en sus Unidades de Cuidado Intensivo (UCI) está en un 99% y el servicio de urgencias en un 190%

Tal situación se agrava con el pronunciamiento efectuado desde la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima confirmando que ya son tres los centros hospitalarios en la Capital del Departamento que han informado nuevamente dificultades en el abastecimiento de oxígeno para atender a los pacientes por COVID-19.

Lo anterior sin dejar de lado que a nivel el local, también al pasado 25 de junio de 2021, se reportaban 60.861 casos confirmados, de ellos 152 casos nuevos de Covid 19.

Los aspectos anteriores son indicadores de la alta inconveniencia del retorno a actividades escolares de manera presencial pues ello demuestra que la propagación del virus crece de manera acelerada sin que exista capacidad instalada de servicios de salud suficiente para atender los recurrentes casos lo que, sin lugar a dudas, traería consigo inminente riesgo para los integrantes de la comunidad

Dentro de esta perspectiva no debe dejarse de lado entonces las responsabilidades atribuibles a las Instituciones educativas como garantes en la protección de la población estudiantes conforme el artículo 2347 del Código Civil Colombiano que a la letra preceptúa:

*“****ARTÍCULO 2347. RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO Y DE LAS PERSONAS A CARGO.*** *Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.*

*Así, los padres son responsables solidariamente del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa.*

 *Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado.*

 *Así****, los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado****, y los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices, o dependientes, en el mismo caso.*

*(…)”*

En lo concerniente al deber de cuidado que pesa sobre las

instituciones que prestan el servicio público de educación, el Consejo de Estado ha determinado que:

“… este imperativo obedece a razones de tipo subordinario **y de garantía**, en el entendido de que **quien asume el proceso educativo adquiere, automáticamente, y por vía Constitucional y Legal, la obligación de velar por quienes acuden a ese proceso**, teniendo en cuenta que, por regla general, se trata de menores de edad inmersos en la búsqueda del conocimiento, los que por esa sola razón ameritan un grado especial de protección.

En otras palabras, dado que el proceso formativo abarca, en principio, a la niñez y a la juventud, quienes dirijan ese recorrido, deben, además de cultivar en los destinatarios los saberes propios según los estándares educacionales, **proteger la vida e integridad física de los mismos, la cual puede verse perturbada por razones propias de interacción o por otros eventos adversos**.

En razón a esa exposición social, y a la subordinación existente entre los menores y los educadores o directivas, se genera una posición de garantía, por lo tanto el prestador del servicio está obligado a asumir el rol de garante de los derechos de quienes están bajo su custodia y cuidado.

(…)” Sentencias de: 7 de septiembre de 2004. Exp. 14869; 23 de agosto de 2000. Exp. 18627 y de 4 de octubre de 2007. Exp. 15567

También ha manifestado el Consejo de Estado que tratándose de daños causados a quienes se encuentran bajo la dirección y cuidado de los establecimientos educativos, el título de imputación por excelencia **es el de la falla del servicio**, por el desconocimiento del deber de custodia y cuidado que pesa sobre todo establecimiento que imparta el servicio de educación.

Este tipo de responsabilidad, cuyo punto de partida normativa es el artículo 2347 del Código Civil, ya mencionado dimensiona una doble connotación, es decir, abarca dos esquemas que le dan origen así:

1. La responsabilidad indirecta por hechos cometidos por personas a su cargo, que se entiende por aquel deber de determinadas personas (padres, guardadores, **directores de colegios), de responder por las actuaciones de quien se encuentra bajo su dependencia y cuidado**, y
2. La que surge ante una omisión que quebranta la garantía de cuidado sobre quienes están bajo su custodia y

subordinación.

Las Instituciones Educativas tiene entonces a su cargo la vigilancia, cuidado y seguridad de los estudiantes, especialmente de los que se encuentran dentro de sus instalaciones; ese deber de custodia se desprende, conforme lo ha manifestado el Consejo de Estado en las Sentencias referidas, de la relación de subordinación existente entre los docentes y los alumnos; de allí que los daños causados a estos últimos le son imputables **al plantel educativo, lo cual es extendido al ente territorial, en tanto, se insiste, es garante de la vida e integridad de los estudiantes a su cargo**.

Así entonces dadas las condiciones de incremento del virus en nuestro Departamento consideramos que tras un eventual contagio al interior de la Institución Educativa, y peor aún fallecimientos a causa de ello, puede derivar en procesos de responsabilidad civil, y aún penales a la luz de los Artículos 368 y 369 del Código Penal, contra quienes tomaron la decisión de manera concertada de regresar a clases de manera presencial que no contra los Rectores, Coordinadores o docentes de la instituciones educativas quienes estarían amparados por las causales de ausencia de responsabilidad consagradas en los numerales 3 y 4 del artículo 32 del Código Penal y los numerales 2 y 3 del artículo 28 del Código Disciplinario

Finalmente manifestamos que, rechazamos la Resolución 777 del pasado 2 de junio de 2021 pues, tal y como lo han expresado nuestra agremiación sindical dicho acto administrativo mengua los protocolos, olvida la necesidad de realizar mayores apropiaciones e inversiones, así como el acceso universal de la vacuna contra el covid-19 a buena parte de la comunidad educativa y que en el evento de contagios en las instituciones la responsabilidad ha de recaer en el Gobierno Nacional y ente territorial, que no en Instituciones Educativas, pues los directivos y docentes hoy nos vemos compelidos a cumplir con la orden superior.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré Notificaciones de ese despacho en la siguiente dirección \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y en el correo electrónico: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Atentamente

Nombre: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Correo Electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_